N°: 1916

LUNES 20 JULIO DE 2026

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

INSTRUYE INVESTIGACIÓN SUMARIA Y DESIGNA FISCAL QUE SE INDICA.-

DECRETO N°

REQUINOA,

VISTOS:

- La Ley N° 18.883, artículos 124 y siguientes y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
- La Ley N° 18.883, en sus artículos 118 y siguientes, respecto de la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales.
- Artículos 114 y siguientes de la Ley 18.834 que contempla la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos;
- La Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Datos personales;
- La Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos;
- La Licitación ID N°3656-114-LP25 "Proyecto de Pavimentación Modificación Losa Paso de Agua Calle Santa Lucila, comuna de Requinoa."
- El Oficio N°E216562/2025 de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins – Unidad Jurídica.
- El Oficio N°OF124631/2026 de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins – Unidad Jurídica de fecha 30 de junio de 2026.

CONSIDERANDO:

- Que se solicita reconsideración del Oficio N°E216562/2025, en el cual se concluye que el Municipio incurrió en una infracción al principio de estricta sujeción a las bases administrativas al adjudicar la licitación ID N°3656-114-LP25 a la empresa Constructora Hergonor SpA, en atención a que esta propuesta debió declararse inadmisible de acuerdo al artículo 15 de las bases administrativas especiales.
- Se esclareció que la empresa Constructora Hergonor SpA solo disponía de un patrimonio de $14.066.973.-, no cumpliendo en la especie con el mínimo previsto en las bases.

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/pYGCoVj1cJrZ3t9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

- De acuerdo al certificado entregado por la empresa, la Municipalidad señalo que este utilizaba la nomenclatura “M$”, que se utiliza para expresa miles de pesos, por lo que no se trataría de catorce millones, si no de catorce mil millones, no existiendo infracción alguna.
- Que, de acuerdo a las normas de La Ley 19.886, se deben declarar inadmisibles las ofertas que no se ajusten los requerimientos, además se debe adjudicar la propuesta más ventajosa, en atención a las bases respectivas.
- La Contraloría Regional de la República señala que con los antecedentes a la luz de lo dispuesto en www.mercadopublico.cl , se pudo apreciar que el oferente presentó una oferta económica ascendente a la suma total $129.051.071.-, por lo que la capacidad financiera mínima que debía acreditar, de acuerdo a las bases, debía ascender a $38.715.231.
- De acuerdo al Certificado emitido por el Banco Santander de 22 mayo de 2025, el oferente disponía de un patrimonio de $14.066.973 para asumir la ejecución de la obra, contrario a la cifra de $14.066.973.000.- alegada por el Municipio.
- Por ello, el ente contralor ordena la instrucción de sumario administrativo para efectos de determinar las responsabilidades funcionarias que deriven de la situación observada.

DECRETO:

I. **INSTRÚYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO** con el fin de determinar las responsabilidades funcionarias que deriven de la situación observada por la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, de acuerdo a lo dispuesto en el N°OF124631/2026.

II. **DESIGNASE** como fiscal a doña **LEYLA GONZALEZ ESPINOZA**, Secretaria Municipal, directivo profesional, grado 7, quien dispondrá de los plazos legales, para llevar a cabo el sumario administrativo, por los hechos señalados, y determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiere recaer en quienes resulten responsables.

III. **NOTIFÍQUESE,** el presente Decreto a la Fiscal.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretaria Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/pYGCoVj1cJrZ3t9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.